



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de mayo de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

"UZAL DE TRAVES"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Piñoy, Ayuntamiento de Muíños

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de febrero de 1979 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certifica la Alcaldía en escrito de 28 marzo de 1979, dicho monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de Piñoy, sin que figure inscrito en el Inventario de Bienes Municipales.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación se solicita, denominado MONTE UZAL DE TRAVÉS y otros, situado al 7 S.O. del pueblo de PIÑÓY y sus fincas particulares, con otra parcela menor al N. del pueblo, bajada al embalse de Las Conchas, reúne las condiciones antes mencionadas, que configuran el concepto de propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseído y disfrutado en forma consuetudinaria por los vecinos de dicha localidad, con exclusión de cualquier otro grupo, entidad o persona, razón por la cual es procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales, acordar su clasificación en tal sentido a fin de que la citada comunidad vecinal pueda documentar válidamente estos derechos a su favor con personalidad jurídica bastante respecto de estos derechos sobre los referidos montes según constan con situación, extensión y linderos en el croquis y demás referencias obrantes en el expediente y ficha de su investigación.

En consecuencia, se declara que el monte denominado MONTE UZAL DE TRAVÉS y otros, situado al 7 S.O. del pueblo de PIÑÓY y sus fincas particulares, con otra parcela menor al N. del pueblo, bajada al embalse de Las Conchas, reúne las condiciones antes mencionadas, que configuran el concepto de propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseído y disfrutado en forma consuetudinaria por los vecinos de dicha localidad, con exclusión de cualquier otro grupo, entidad o persona, razón por la cual es procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales, acordar su clasificación en tal sentido a fin de que la citada comunidad vecinal pueda documentar válidamente estos derechos a su favor con personalidad jurídica bastante respecto de estos derechos sobre los referidos montes según constan con situación, extensión y linderos en el croquis y demás referencias obrantes en el expediente y ficha de su investigación.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos del lugar de PIÑÓY, el denominado MONTE UZAL DE TRAVES y OTROS, de una extensión superficial de 59 Has. y con los lindes que a continuación/ se indica:

N. y E., fincas particulares

S., Montes de Reparada, por la cumbre de la loma que/ va de Bustelo hasta Romao, dividiendo aguas entre parroquias.

O., Monte de Pazó desde Romao según la vaguada que des/ pues origina la "Corga Fecha" que baja al embalse.

Sin perjuicio de la posibilidad de un deslinde parcial ulterior en su colindancia con particulares.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Eduardo Domínguez

Ingeniero

Alcalde

Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data 30 de setembro 2003, tómase en consideración a acta de data 4 de novembro de 2002 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Muiños, relativa ós lindeiros entre os montes veciñais en man común denominados "Veredo y Coutada, Chao de Zudro y Portela, Chao de Couto", clasificado o 26 de setembro de 1979 para Reparada e "Uzal de Traves" clasificado o 30 de maio de 1979 para Piñoy, ambos no concello de Muiños.

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria (actas das asembleas das comunidades implicadas nas que se adoptou o acordo relativo á modificación de lindeiros e facultouse ós respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), ponse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade de Piñoy-, de recoñecemento da pretensión dos conciliantes - comunidade de Reparada- de modificación dos lindeiros entre os montes veciñais en man común da súa propiedade, "Uzal de Traves" e "Veredo y Coutada, Chao de Zudro y Portela, Chao de Couto" respectivamente, nas zonas denominadas "Lama de Riva-Porfeitás" e "Costoira".

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.

Ourense, a sete de outubro de dous mil tres



The block contains several handwritten signatures and official stamps. On the left, there are three distinct handwritten signatures. In the center, there is a large circular stamp that reads "XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN OURENSE". To its right is another circular stamp that reads "PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS". Below these stamps, there is a rectangular stamp from the "CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE" with the text "COTEXAD. EQUIP. FORM. CO. ORIGINAL" and "Ourense... de 200...". At the bottom center, there is a small handwritten signature and the text "Asd0.1".

D. JOSE PERDIZ LOPEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE MUIÑOS, OURENSE.

CERTIFICO: Que en el archivo de este Juzgado de Paz figura una acta de conciliación

La cual fotocopiada dice siguiente:

ACTA DE CONCILIACION.-

En la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de Muíños a cuatro de Noviembre de dos Mil dos. Ante la Sra. Juez de Paz D^a Josefa Seoane Delgado y de mi el Secretario, comparecen para celebración del acto que viene solicitado, el demandante D. MANUEL LOUREIRO VILACHA, como Presidente de la Junta del Monte Vecinal en Mano Común del pueblo de Reparada, titular del NIF-34573225-Q y el demandado D. JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA como Presidente de la Junta del Monte Vecinal en Mano Común del pueblo de Piñoy de donde es residente.

Iniciado el acto el demandado reproduce en todo su contenido la papeleta de conciliación fecha por la que intenta este acto con el demandado.

El demandado contesta: Que reconoce como ciertos los hechos que se relacionan en la Demanda, en todos y cada uno de sus trámites.

Llegado al acuerdo total, se da el acto por celebrado con avenencia.

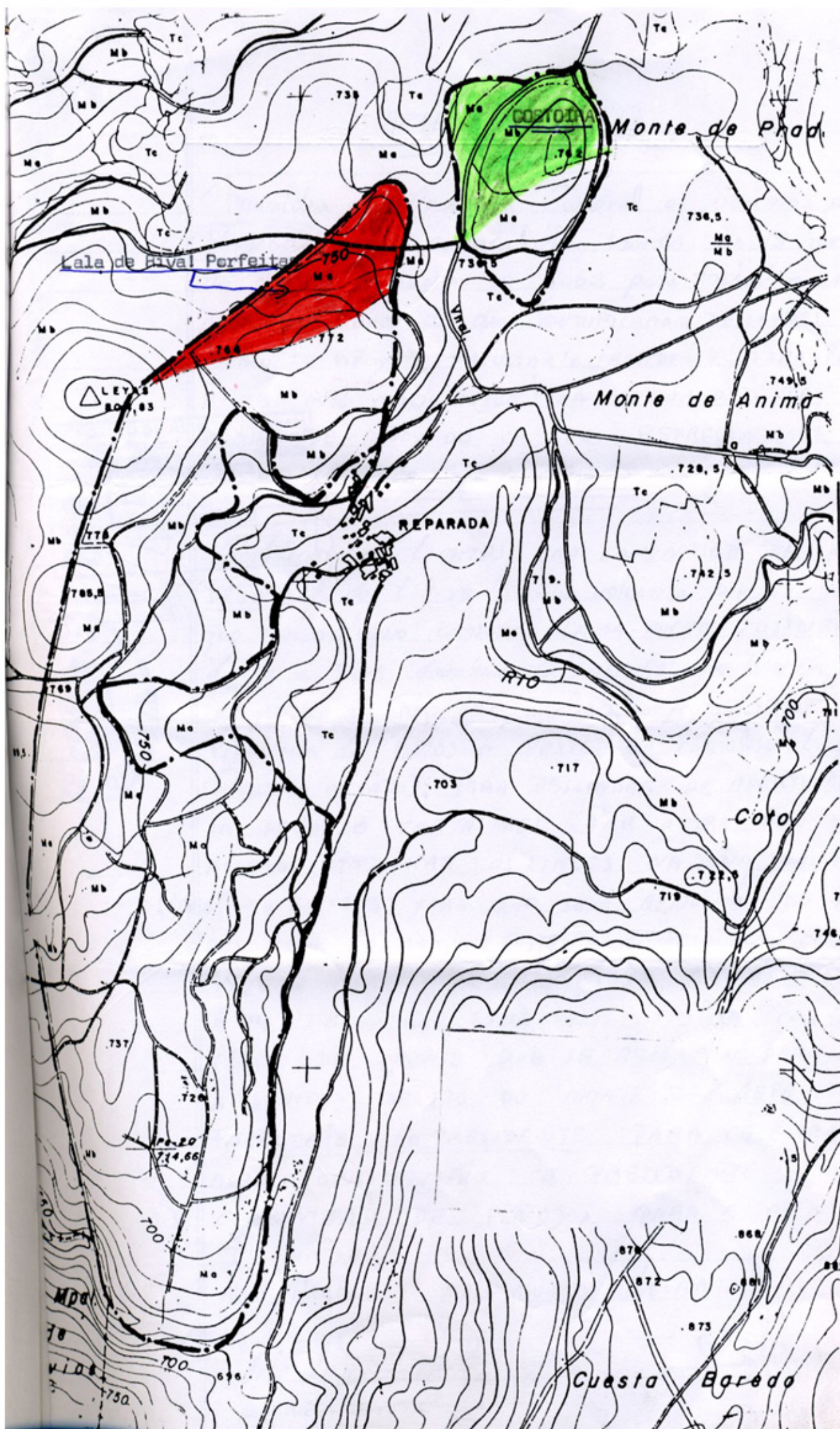
Con lo que se dio por terminada la presente que leída y hallada conforme, la firman Los asistentes después de la Sra. Juez quién dispone que de la misma se expida testimonio a quien lo solicite, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe. Manuel Loureiro. Juan Carlos.-Josefa Seoane.-José Perdiz.- Rubricados.-está el sello del Juzgado.-Y para Que así conste a petición de parte interesada expido la presente en Muíños a cuatro de Noviembre de dos mil dos.

Vº. Bº.

La Juez de Paz



El Secretario



Monte: LAMANICHO Y COSTEIRA OR-2104

TERMINO MUNICIPAL DE MUÍÑOS

ESCALA 1:10000

CLAVE DEL MONTE

Pro.	Muni.	Correcoidad Prop.	N.º monte
OR	52	2,3	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El principal de estos montes de PIÑON, el llamado "UZA L DE TRAVES" está situado al S.O. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que desde las mismas suben en punta" hacia el S. hasta el Alto de Romao, donde concurre con montes de Reparada y de Pazo. Otra parcela de menor entidad queda al N. del pueblo en la bajada al emblase de Las Conchas.

El terreno es muy accidentado, con pendientes relativamente fuertes, sobre todos en las laderas bajas; las altitudes oscilan entre los 560 y 790 m.

Tienen acceso directo por el camino decinal de Muguelmás a Lovios, y por el que se deriva de éste para Reparada, Prado y Albite.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 59 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del monte "UZAL DE TRAVES" son:

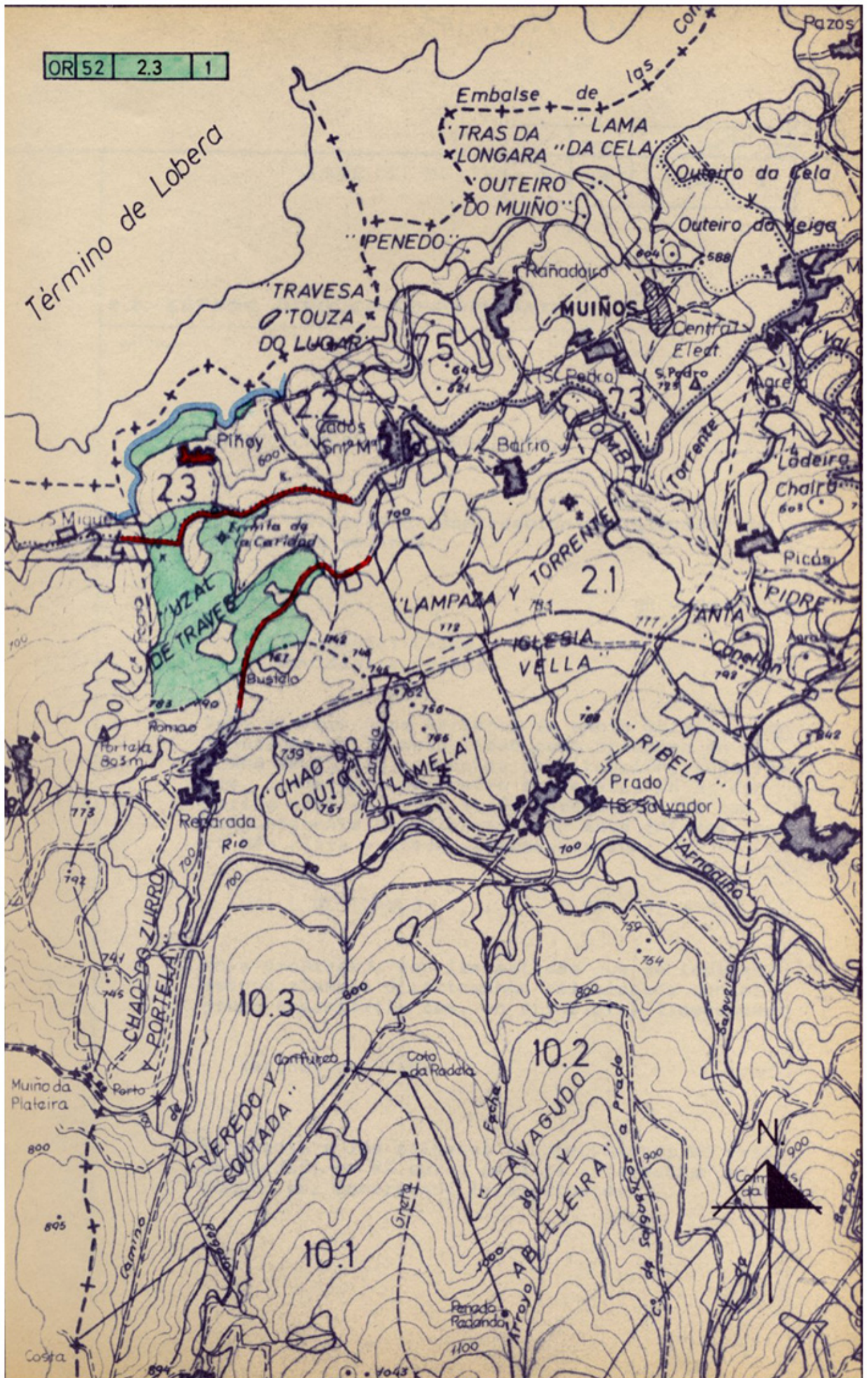
N. y E. - Fincas particulares.

S. - Monte de Reparada.

O. - Monte de Pazo, y términos de San Miguel.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	52	2.3	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro del monte "UZAL DE TRAVES" de vecinos de PIÑOY son: - Por el S. divide con montes de Reparada según la cumbre de la loma que desde Bustelo sigue hacia el S.O. hasta Romao, dividiendo aguas entre parroquias. - Por el O. divide con monte de Pazo desde Romao bajando hacia el N. según una vaguada, la que después origina la Corga fecha que baja al río Limia, o sea al Embalse de Las Conchas. - Por el resto sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes de PIÑOY con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que este monte fuera calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, con los criterios tenidos en cuenta en la calificación.				

Término de Lobera





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **9 de setembro de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VII.- Solicitud para que se declare a nulidade dun deslindamento realizado entre as CMVMC de Piñoi e a de Reparade.

A CMVMC de Piñoi solicita a nulidade dun acorde conciliación valorado polo Xurado Provincial o día 30 de setembro de 2003 entre os MVMC denominados "Veredo e Coutada, Chao de Zudro e Portela, e Chao de Couto" e "Uzal de Traves e outros".

A comunidade reclamante afirma que a asemblea de Piñoi na que se acordou o deslinde non presentou o plano que actualmente aparece na documentación de conciliación. E que ademais as sinaturas do presidente e secretario da CMVMC de Piñoi son falsas.

O Xurado Provincial considera que o feito que o plano non lle fora presentado á asemblea de Piñoi non demostra que dita asemblea estivera desinformada respecto o deslinde. Xa que ademais o acordado pola mesma resulta coherente coas modificacións propostas no plano.

Por outro lado, a valoración da presunta falsidade das firmas do presidente e do secretario non resulta competencia do Xurado Provincial, senón que é un asunto que no seu caso lle correspondería valorar á xurisdición ordinaria.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez

